



Barranquilla -Atlántico, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520190001200.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520190061400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6.

DEMANDADO: VICENTE RAFAEL VILLALBA GONZALEZ C.C. No. 6.859.550.

VILMA MARINA ROJAS ROJAS C.C. No. 34.958.006.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520190001200. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COOPERATIVA COOUNION** identificado con NIT No. 900.364.951-6 actuando a través de apoderado judicial contra los demandados **VICENTE RAFAEL VILLALBA GONZALEZ** identificado con C.C. No. 6.859.550 y **VILMA MARINA ROJAS ROJAS** identificado con C.C. No. 34.958.006.

Este Despacho observa en el expediente que el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial el 15 de septiembre de la anualidad, aportando notificación digital de los demandados, para lo cual procedió a enviar notificación a los correos electrónicos como nuevo canal de notificación, a la demandada **VILMA MARINA ROJAS ROJAS** a los correos electrónicos 0SANTIAGOP1604@HOTMAIL.COM, VILMAROJAS@GMAIL.COM, VILMA1948@HOTMAIL.COM, VILMAROJAS2012@HOTMAIL.COM y CANETO.30@HOTMAIL.COM, y al demandado **VICENTE RAFAEL VILLALBA GONZALEZ** al correo electrónico CLIENTESINCORREO@DAVIVIENDA.COM, el día 30 de agosto de 2022, identificados con código de seguimiento No. 282CD4662395212A99B3, No. 2032E54941DDC33A1100 No. 262C7ABD3064E1E61A97 No. E6486BBED84E9ADF3584 No. 766CC93AE5825BAD92, respectivamente, certificados por la empresa de mensajería **AM MENSAJES**. Dejando sin efecto, de manera tacita los emplazamientos del señor VICENTE RAFAEL VILLALBA GONZALEZ y de la señora VILMA MARINA ROJAS ROJAS, ordenados mediante autos de fecha 18 de junio de 2019, y 24 de agosto de 2020, respectivamente, al realizar la notificación al correo electrónico de los demandados.

No obstante, al tenor del inciso 4, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, reza:

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.....”* (Negrilla y subrayadas del Despacho)

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Es consecuencia, la parte interesada debe informar al despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegar las correspondientes evidencias, carga que fue omitida por parte del apoderado de la parte demandante, razones por las cuales esta judicatura no tiene certeza que dichos canales digitales correspondan efectivamente a las personas a notificar. Asimismo, no se tiene claridad si se realizó el envío de los anexos del escrito ejecutivo, toda vez que el archivo que se adjuntó se denominó "DEMANDA-MANDAMIENTO", debiéndose realizar el traslado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en armonía con Ley 2213 de 2022, y artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los demandados, VICENTE RAFAEL VILLALBA GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.859.550 y VILMA MARINA ROJAS ROJAS identificado con C.C. No. 34.958.006, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma a los demandados VICENTE RAFAEL VILLALBA GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.859.550 y VILMA MARINA ROJAS ROJAS identificado con C.C. No. 34.958.006, o en su defecto, informe la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegue las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar y aporte el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

| |
|--|
| Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 27 de octubre 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 177 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS |
|--|